

AEQUITAS SEQUITUR LEGEM

ÉPOCA UNO | NÚMERO DOS | ENERO-MARZO 2022



MAGISTRADA ELDA FLORES LEÓN

UNA MUJER APASIONADA DE LA CIENCIA JURÍDICA, COMPROMETIDA CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA ACADEMIA

Órgano digital de difusión cultural, jurídica y forense de la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica, su Centro de Investigaciones Jurídicas y Forenses (CIJUF), así como de la Asociación Iberoamericana de Especialistas Forenses

COMITÉ ACADÉMICO Y EDITORIAL

Mtro. Fernando Vázquez Muñoz
Director Editorial

Mtro. Miguel de los Cobos
Editor de Contenido

Mtra. Yoam Airam Cuevas Borja
Editora de Proyecto

Dr. Miguel Ángel Falcón Vega
Editor Ejecutivo

César Leonardo Falcón Hernández
Editor Digital, Fotografía y Traducción

CONTENIDO

EDITORIAL

4

NUESTRA PORTADA

Elda Flores León. Una mujer apasionada de la ciencia jurídica, comprometida con la administración de justicia y la academia

6

EN LA OPINIÓN DEL MAESTRO

COVID-19 y la administración de justicia: una reflexión sobre la conducta judicial ética

Dr. Miguel Ángel Falcón Vega.

10

REFLEXIONES

Funcionamiento familiar y conductas antisociales

Psic. Areli Ramírez Flores

15

De los embargos en materia fiscal, contemplados en el Código Fiscal de la Federación

Mtra. Adriana Morales Orduño

22

EVENTOS, ANUNCIOS O EFEMÉRIDES

Toma de fotografía. Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica

31

Campamento de Práctica Forense 2021

32

EDITORIAL

Sin duda el 2021 fue un año difícil, de muchos retos como país, como sociedad, como familia, como personas: La violencia en el hogar se intensificó, la inseguridad aumentó, la inflación ha sido cada vez mayor, lo que aunado a la pandemia de COVID-19, dan como resultado una crisis que solo podemos abordar desde la unidad, como parte de una transición hacia un futuro inclusivo y sostenible.

No obstante, como lo hemos referido, la historia nos ha demostrado que las crisis son el más grande detonador de progreso, de avances científicos, tecnológicos y de nuevas ideologías, por lo que el año que inicia es el renacimiento de fe y esperanza, de una mejor época, de un nuevo orden económico y mundial, obligándonos a enfrentar los retos y desafíos que ello conlleva.

Llega el año 2022, en donde, como cada etapa que inicia, nos hace vislumbrar nuevas oportunidades y rayos de esperanza. Es nuestra obligación asumir los compromisos institucionales y personales para evitar cualquier tipo de catástrofe, si trabajamos en equipo, con unidad y solidaridad, estos rayos de esperanza pueden llegar a todo Morelos y México. Esa debe ser la lección para este año que se advierte difícil.

Como respuesta a esos desafíos, la Escuela de Derecho Posgrados y Práctica Jurídica (EDPyPJ), su Centro de Investigaciones Jurídicas y Forenses (CIJUF), así como la Asociación Iberoamericana de Especialistas Forenses (AIEF), en cabal cumplimiento a sus objetivos, misión y visión, pone a su amable consideración este segundo número de *Aequitas Sequitur Legem*, revista en donde se publican los resultados de estudios teóricos y empíricos en las áreas de las Ciencias Jurídicas y Forenses (Criminalística y Criminología), producto del talento de académicos, investigadores, profesionistas conocidos y reconocidos, así como de nuestros alumnos de licenciatura y posgrado, interesados, todos ellos, en aportar sus conocimientos al desarrollo de la cultura en Morelos.

La comunidad de la Escuela de Derecho Posgrados y Práctica Jurídica, nos mantendremos unidos para, juntos, enfrentar los problemas que nos aquejan y que 2022 sea un año de sanación, de sanación de una sociedad lacerada por las crisis de seguridad, económica, climática, de propagación de la COVID-19, de falta de valores, teniendo como teleología lograr un México Mejor. Ese es nuestro propósito de Año Nuevo para 2022.

Esperamos que el presente ejemplar sea de su agrado. Nuestros deseos para que en el año que inicia se realicen todos sus sueños. ¡Feliz 2022!

Nos leemos en el próximo número.

Mtro. Fernando Vázquez Muñoz

Rector

EN LA PORTADA

ELDA FLORES LEÓN

***Una mujer apasionada de la ciencia
jurídica, comprometida con la
administración de justicia y la academia***

Por: Aequitas Sequitur Legem



En esta entrega, Aequitas Sequitur Legem hace un merecido reconocimiento a una excelente hija, madre, esposa, magistrada, académica, persona y amiga: Elda Flores León, profesionista de magnífica trayectoria, que ha servido a la sociedad con entrega y pasión, contribuyendo a la edificación de un Morelos mejor. Para la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica es un honor y orgullo contar con docentes como ella.

La Magistrada Elda Flores León nació en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en donde se tituló de manera automática por promedio y con mención honorífica; es Maestra en Derecho con orientación terminal en Derecho Civil por la citada Universidad Autónoma del Estado de Morelos; igualmente, realizó estudios de Doctorado en Derecho Procesal Penal en la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica.

La Magistrada Flores León cuenta con una gran trayectoria y una verdadera carrera judicial de casi 30 años en el Poder Judicial del Estado de

Morelos, en donde ingresó el 19 de marzo de 1992, donde ha desempeñado diversos cargos, tales como Actuaría, Secretaría de Acuerdos, Juez Menor y Juez de Primera Instancia en las materias Civil, Familiar, Penal, tanto en el sistema tradicional, como en el nuevo sistema de justicia acusatorio y adversarial, así como Juez Visitadora.

Desde marzo de 2013 a la fecha es Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia. Igualmente, fue integrante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.

La Magistrada Flores León es una apasionada de la academia, como profesora y estudiante, su trayectoria y buenos resultados así lo demuestran, para muestra un pequeño botón:

- Curso Paradigma en la impartición de Justicia Penal. Instituto Técnico de Capacitación de investigación, Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- Desarrollo de Habilidades y Técnicas en el Juicio Oral. Instituto Técnico de Capacitación de investigación, Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- Curso de Consciencia de mí mismo. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Jornada de Actualización Jurisprudencial. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Participante en el Programa “Así es la Ley”, con el tema “El Divorcio”. Dirección General de Radio y Televisión del H. Congreso del Estado de Morelos.
- Taller para la aplicación en México de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia de Morelos
- Curso Teórico Practico Juicios Sucesorios Impartido. Instituto Nacional Posgrado en Derechos (INAPOD)
- Conferencia sobre temas actuales de Derecho. Asociación de Jueces del Estado de Morelos, Asociación de Abogados del Estado.
- Conferencia de Derecho Penal con los temas Delitos Sexuales, Autoría y Participación. Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Sociedad Única

Mutualista de Abogados Asociación Civil.

- Derecho de Amparo. Universidad de Derecho en Posgrados.
- Derecho Procesal Civil y Familiar. Instituto Nacional Posgrado en Derechos (INAPOD)
- Reunión Nacional de Jueces. Curso Impartido por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- Diplomado en Calidad Total. Asociación de Jueces del Estado de Morelos
- Participación en Congresos Nacionales e Internacionales:

Sin duda, la Magistrada Elda Flores León es una mujer ejemplar, una mujer de su tiempo, una mujer del siglo XXI.

EN LA OPINIÓN DEL MAESTRO

COVID-19 Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: UNA REFLEXIÓN SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL ÉTICA

DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA

Magistrado en Retiro del TSJ Morelos.
Profesor de la Escuela de Derecho,
Posgrados y Práctica Jurídica.

*Lo que es cierto para todos los males del mundo,
también es cierto para la peste. Ayudó a los hombres
a elevarse por encima de sí mismos.*

— *Albert Camus, La Peste.*

Desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el nuevo Coronavirus (COVID-19), muchos países aplicaron cierres totales o parciales en un esfuerzo por controlar su propagación. La situación de acceso al sistema de justicia en México ha sido la misma que en el resto del mundo, aconsejando a la población que siguiera una serie de medidas de seguridad recomendadas por la OMS, incluyendo el auto-confinamiento y el distanciamiento social.

Estas medidas afectaron sin duda el día a día de los tribunales, dando lugar a un cambio de paradigma. Los distintos Tribunales del País dictaron medidas muy estrictas que cerraron de facto los tribunales, puesto que restringieron el ingreso, al mismo tiempo, de personal judicial y postulantes.

Si bien, todas las medidas que se pueden tomar para controlar eficazmente el virus son relevantes, éstas afectan el derecho fundamental de acceso a la justicia. Los tribunales, y el sistema de justicia en general, terminaron, en muchos casos, por ser inaccesibles. Esta situación complicó el acceso a la justicia en tiempos difíciles.

Ante la situación, se tomaron medidas adicionales más estrictas que cerraron

el país manteniéndose sólo los llamados servicios esenciales como la sanidad, los mercados de alimentos y los bancos. La administración de justicia, en un primer momento, no se encontraba entre los servicios esenciales. Se concedió poca o ninguna importancia a la accesibilidad de procesos judiciales. Esto tuvo como consecuencia, que el plazo legalmente previsto para la interposición de demandas, solución de conflictos y la eficacia requerida en el código de ética judicial resultarán difíciles de mantener.

Al respecto, es pertinente referir el siguiente dicho: “Cuando baja la marea, se ve quien se estaba bañando desnudo”, considero que la pandemia tuvo ese efecto, en principio, no crea nuevos problemas, lo que permite es, en la medida en que baja la marea, evidenciar algunas de las fragilidades que tenemos en nuestra vida cotidiana, en nuestro caso, en la administración de justicia.

En efecto, la administración de justicia ya estaba desbordada con anterioridad en cuanto a sus capacidades para atender a los justiciables, en cualquier caso, el COVID-19 exageró esos problemas, considero, en dos vías: uno, paralizó los procedimientos que están en marcha, a los que, desde

luego, se les tendrá que dar salida; y, dos, aumentó la conflictividad de los problemas familiares, civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales, entre otros, de la vida cotidiana.

Esta situación, obligó a cambiar la forma en que los jueces han desarrollado su función, obligó a transformarse en jueces más eficientes y eficaces acordes a la nueva normalidad, a fin de evitar que se colapse el sistema de administración de justicia. Precisamente, aquí la importancia de la Ética Judicial.

Como se ha referido, la problemática existente se agudizó aún más con la pandemia, lo que supone un peligro real, puesto que hace posibles comportamientos judiciales cuestionables desde el punto de vista ético. Por ello, la nueva normalidad hace necesaria una reflexión constante sobre las normas de ética judicial, basadas en un consenso internacional, que han de aplicarse para hacer frente a los desafíos actuales si efectivamente deseamos mantener estándares éticos elevados.

Recordemos, citando al Doctor Javier Saldaña¹, que hablar de ética judicial implica reflexionar sobre lo bueno y malo de la actividad realizada por los jueces, es decir, esas personas a quienes la sociedad les ha dado el imperium, en base a su idoneidad técnica-jurídica y ética, para resolver racionalmente lo justo desde el derecho en todos aquellos conflictos jurídicos que se ponen bajo su competencia.

La ética judicial reflexiona sobre los jueces

¹ Saldaña, Javier. Tomado de la Conferencia “Las virtudes del juzgador”, que ofreció el 8 de julio de 2019 en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

con el propósito de delinear aquellas exigencias que resultan constitutivas de los “buenos, mejores o perfectos” jueces. Es cierto, en la vida cotidiana existen muchos juristas que realizan la función jurisdiccional; sin embargo, los justiciables saben que hay distintas calidades, siendo ellos los que permiten distinguir entre los buenos, regulares y malos profesionales.

No se trata de responder a la pregunta de quiénes son jueces, sino de quiénes llegan a ser los más completos y plenos jueces. En esta definición del contenido de la ética judicial, habrá exigencias universales, como la prudencia; no obstante, es importante incluir también aquellas otras que son propias de esa cultura particular, como es el caso del decoro propio de los jueces.

Así, nos preguntamos: ¿Quién es entonces un buen juez? Un buen juez es aquel que no sólo es capaz de conocer y aplicar bien el derecho, sino también quien es un hombre que se ejercita en la virtudes humanas.

Nos dice el profesor Atienza: “... Un buen juez no es sólo quien aplica el Derecho vigente sin incurrir, en el ejercicio de esa actividad, en la comisión de delitos o de faltas sancionables disciplinariamente (quien no es corrupto), sino quien es capaz de ir más allá del cumplimiento de las normas; y, ello, no porque se exija de él, al menos, normalmente, un comportamiento de carácter heroico, sino porque ciertas cualidades que ha de tener un juez (las virtudes judiciales), no podrían plasmarse normativamente; son justamente, rasgos de carácter que se forman a través del ejercicio de la profesión si, a su vez, se

tiene cierta disposición para ello”. 2

De lo anterior, se coligen las virtudes cardinales propias del buen Juez: prudencia; justicia, fortaleza; y, templanza.

Igualmente, siguiendo la propuesta del Doctor Javier Saldaña³, El buen Juez reúne una serie de idoneidades: Físico-Psicológicas; Científico-Técnico; de índole gerencial; Éticas.

Precisamente, es en este último punto, donde me gustaría compartir la siguiente reflexión:

Hablando de Ética, entre otros, existen dos modelos muy importantes: La Ética de la Convicción y la Ética de la Responsabilidad.

Al respecto, me permito retomar y parafrasear algunas ideas que vertió el gran sociólogo Max Weber, en una conferencia que denominó “Política como Vocación”,⁴ dónde se pregunta ¿Cuál es la ética que debe tener el político?, en dónde, para el caso concreto, replantearía el tema “La Justicia como Vocación” y la pregunta se podría reformular de la siguiente manera: ¿Cuál es la ética que debe tener el Juez? Parafraseando a Weber, el Juzgador pone su mano en la rueda de la historia, es alguien que toma una serie de decisiones que no le afectan a él, sino que afectan a todos los demás, a los justiciables.

Por lo anterior, seguir el Modelo de Ética de

2 Atienza, Manuel. Citado por Saldaña, Javier en la Conferencia “Las virtudes del juzgador”, que ofreció el 8 de julio de 2019 en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

3 Idem.

4 <https://www.elindependiente.com/podcasts/2021/07/18/max-weber-la-politica-como-vocacion-y-como-profesion/>

la Convicción, que es el estilo de la ética kantiana, no sería la mejor decisión; ello, al referir que hay acciones que son malas en sí mismas, por lo tanto no se deben de hacer; y, otras acciones que son buenas en sí mismas, por lo tanto hay que hacerlas, sin tomar en cuenta las consecuencia que pudiera tener, lo cual pudiera ser nefasto para el justiciable, porque no siempre de buenas acciones se siguen buenas consecuencia y no siempre de malas acciones se siguen malas consecuencias. De pronto, se puede advertir que tomar una decisión buena, podría tener consecuencias nefastas.

Continuando con la idea de Weber, se propone que el buen Juez debe asumir la **Ética de la Responsabilidad Convencida**, precisamente, porque el juzgador debe asumir su responsabilidad, convencido de impartir una justicia de excelencia.

Esto es, debe valorar las consecuencias de sus decisiones, tomando como referencia las acciones por las que opta, haciendo hincapié que no se trata de decidir cualquier cosa, se deben valorar esas consecuencia a la luz de la tarea que le mandata la Constitución: Una administración de justicia eficiente y eficaz, a la luz de la vocación por la que actúa, que es la de ser juzgador, teniendo como finalidad el brillo de la justicia; así, lo que legitimará al actuar de los jueces, es la calidad de sus decisiones que deben emitirse de una manera eficaz.

Decía Weber: A mí no emociona el hombre que dice “hay que hacer o evitar determinadas acciones porque son buenas o son malas”, 5 sino el que intenta en cada

5 Idem.

circunstancia concreta conocer bien el contexto, valorar bien las consecuencias, intentando buscar el bien común.

Los Jueces, en estos tiempos de pandemia, deben tener una sensibilidad ética y moral, deben estar comprometidos con la administración de justicia, en donde la sensibilidad juega un papel muy importante. Cuando se pierde esa sensibilidad y al juez le da igual 4 que 14, se ha perdido el camino.

La Ética Judicial es la Ética del Juez responsable, convencido que tiene una tarea sublime, porque ésta afecta personas, su actuar cotidiano tiene repercusiones para los demás. Ser un buen Juez, es alcanzar la excelencia para una sociedad alta de moral con ganas de afrontar los retos de esta pandemia.

Los Jueces, ante el paradigma ocasionado por la pandemia, deben tener siempre presente su juramento de cargo. Si recordamos lo anterior y ponemos en práctica lo dispuesto en el Código de Ética Judicial, nada estará perdido y seguirá existiendo la esperanza de que la judicatura se utilice para garantizar, no sólo que se haga justicia, sino que se perciba como tal (para ser hay que parecer).

En los casos en que se considere que las medidas adoptadas para controlar la propagación de COVID-19 afectan al acceso normal a la justicia, esas directrices y directivas de seguridad deben armonizarse a fin de mantener la integridad judicial y las máximas de sentido común enunciados en los Principios de Bangalore

sobre la Conducta Judicial, 6 de modo que se garantice la aplicación de medidas adecuadas por encima de todo reproche.

Dichos Principios de Conducta Judicial de Bangalore, determinan que “un juez debe aceptar restricciones personales que el ciudadano común pueda considerar gravosas y debe hacerlo de manera libre y voluntaria”. Este es el caso actual y debería ser un deber bienvenido que cada juez esté fácilmente disponible para servir a los conciudadanos en un espíritu de servidor público. Pase lo que pase, los jueces continuarán al servicio de cada ciudadano cada vez que se deba decidir una medida urgente, siempre que se tome una decisión. Esto es particularmente aplicable en asuntos que involucran derechos humanos o la protección de las personas más frágiles.

En estos tiempos difíciles provocados por la pandemia de la COVID-19, los jueces deben permanecer activos y cumplir sus mandatos utilizando todos los medios adecuados sin comprometer la ética judicial.

Sin duda, el terrible momento en que vivimos con la pandemia de coronavirus plantea arduos desafíos para quienes trabajan en el sistema judicial. El alcance mundial de la crisis de COVID-19 nos ha confrontado, nuevamente en nuestra historia, con la eterna fragilidad de la humanidad.

Estos tiempos de pandemia, de crisis, son la oportunidad para retomar el papel protagónico de los Jueces como guardianes de los derechos humanos y las libertades civiles, fortaleciendo el Estado Constitucional de Derecho.

6 https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

REFLEXIONES

FUNCIONAMIENTO FAMILIAR Y CONDUCTAS ANTISOCIALES

Family Functioning and Antisocial Behaviors.

PSIC. ARELI RAMÍREZ FLORES
Maestra de la Escuela de Derecho,
Posgrados y Práctica Jurídica.

RESUMEN

Entendiendo a la familia como unidad básica de la sociedad, bien se puede afirmar que no se ha encontrado bien posicionada dentro del campo de la salud mental en relación a las conductas delictivas, su necesidad y demanda de atención cada vez va en aumento, esto reflejado por las condiciones y situaciones que a lo largo de la historia social se van desencadenando, llámese violencia, delincuencia, marginación y/o pobreza. La familia en su carácter de agente mediador no se ha tenido lo suficientemente en cuenta para generar estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos conductuales y formación de estructuras sociales.

Es por eso, la importancia del estudio para establecer una valoración que debiera permanecer inherente al trabajo habitual de los psicólogos, criminólogos y todos aquellos estudiosos de las conductas delictivas. En este propósito se inserta el presente trabajo, utilizando enfoques, conceptos y métodos de carácter psicosociales que indagan en el campo de las dinámicas familiares en relación a la delincuencia.

Palabras Clave: *Familia, riesgos conductuales, delincuencia, prevención.*

INTRODUCCIÓN

La familia es una institución de la estructura social condicionada por leyes económicas, sociales, biológicas y psicológicas que se definen de modo particular en el sistema de relaciones en el contexto de un hogar. Este grupo familiar

cumple funciones importantes relacionadas con la reproducción, el crecimiento y desarrollo del ser humano, desarrollo que será la base angular para la formación de la personalidad de los que componen la estructura familiar.

Es por eso que para poder comprender la problemática de cada individuo y particularmente de aquellos que han manifestado una conducta delictiva es necesario tener a consideración la historia personal y sobre todo familiar.

Para lograr el estudio de dicha circunstancia delictiva se debe plantear como objetivo principal la comprensión del hombre en su modo social de existencia, del hombre real en relación con un medio ambiente de determinada estructura histórica, social, cultural y sobre todo familiar, siendo esta última el punto de partida para este trabajo.

El presente ensayo, tiene como finalidad destacar la trascendencia de la familiar como determinante en el desarrollo psicológico del sujeto en relación con las conductas delictivas, la presente investigación fue realizada con personas privadas de la libertad, en el análisis de sus historias de vida en función a su conducta delictiva.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Desde el abordaje que se le ha brindado a la presente, enfocado si en un aspecto psicológico con miras a la criminología se manejó como marco de referencia, el modelo teórico denominado sistémico familiar.

Es importante definir y desarrollar las dimensiones y áreas del funcionamiento familiar, aquellos campos que se han de cubrir en cualquier familia y que, dependiendo de su forma de llevarlos a cabo, será la dinámica familiar, dado que estos elementos nos permitirán realizar una evaluación completa sobre dicha dinámica es imprescindible identificar y clarificar cada uno de ellos.

Funcionamiento familiar: establecimiento de determinadas pautas de interrelación entre los miembros del grupo familiar, las cuales se encuentran mediadas o matizadas por la expresión de sentimiento, afectos y emociones de los miembros entre si y en relación con el grupo en su conjunto.

Involucramiento familiar: se refiere al grado en que la familia como un todo, muestra interés y valora las actividades e intereses de cada miembro de la familia. El foco recae en la cantidad y calidad del interés que los que la componen, muestran uno hacia el otro.

Resolución de problemas: se refiere a la habilidad de la familia para resolver problemas a un nivel que mantenga un funcionamiento familiar efectivo.

Patrones de Comunicación: Alude a los métodos y/o formas en que una familia realiza el intercambio de sentimiento, opiniones o cualquier otro tipo de información mediante el habla, escritura u otro tipo de mecanismos de comunicación.

Patrones de control de conducta: Se refiere a los patrones que adopta una familia para manejar el comportamiento en situaciones que a ésta se le presenten, como lo dirigen y como reaccionan a diferentes circunstancias.

Conducta antisocial: Aquel comportamiento que no se ha ajustado a la normativa social

o moral, ello pues, se entiende como aquel comportamiento que infringe las normas e interese sociales, además de ser una acción perjudicial o dañosa contra los demás, tanto personas como animales o propiedades, siendo su factor principal, la agresión.

DESARROLLO:

La importancia de las figuras paternas como influencia determinante en el desarrollo del sujeto que ha manifestado conductas delictivas así como considerar la historia personal y sobre todo familiar son aspectos fundamentales para poder captar y comprender la problemática de cada individuo, es necesario comenzar por identificar aquellos recursos con los que los padres cuentan a nivel personal, para lograr su desarrollo y dinámica social, así mismo como fluctúan los elementos del padre en conjunto con los de la madre, es decir la cuestión de pareja para con el hijo.

Ya que este se convierte en el principal receptor de todos los sucesos familiares que ocurren en casa, ya sea de manera directa o indirecta, pero no se está exento de tal circunstancia.

El desarrollo psicológico del sujeto está influenciado de manera importante por el núcleo familiar ya sea adverso o funcional, depende el caso, y se puede acentuar y/o multiplicar por virtud de los grupos de pares y distintas redes sociales sucesivas en la vida del sujeto, como la escuela, los amigos y las relaciones amorosas, que pueden influir de manera positiva o negativa.

Las figuras paternas que representan la base angular en cada familia o sobre las que recae principalmente la labor de la construcción de una estructura familiar, es constitutiva de diversos factores para el funcionamiento de esta, son los encargados también de formar un medio familiar y social que sea capaz de brindar al individuo los medios adecuados para un sano desarrollo, la delincuencia no es más

que un fracaso en esta labor.

Para lograr el estudio de dicha circunstancia delictiva se debe plantear como objetivo principal la comprensión del hombre en su modo social de existencia, del hombre real en relación con un medio ambiente con determinada estructura histórica, social, cultural y económica. Así mismo se deberá tomar en cuenta la tarea de poder entender y estudiar la perspectiva histórica del individuo y relacionar la conducta delictiva en función de la personalidad del inseparable contexto social en que el hombre esta interactuando.

Significa la comprensión y captación de la problemática de cada individuo en particular, teniendo en consideración su historia personal y familiar.

Es posible entender que el sujeto no es más que el síntoma de un sistema fracturado y desorganizado, dicho síntoma es alimentado por las vastas situaciones disfuncionales recursivas, entendiendo esto es posible afirmar que el individuo es emergente de un núcleo familiar disfuncional el que él mismo traduce a través de la agresión, las ansiedades y los conflictos intrafamiliares.

A lo largo de la vida del niño se presenta como influencia determinante los elementos del medio que serán los constitutivos del hogar, principal y particularmente el clima afectivo al que está sujeto.

Para el estudio de la dinámica familiar en función de diversos componentes es necesario delimitar de manera distinta los elementos que lo integran como lo es la personalidad de ambos progenitores y la forma de relacionar estas con las del hijo, así como la relación entre hermanos, las preocupaciones y situaciones ajenas a cada individuo las relaciones emocionales dominantes.

Es claramente notorio que el sujeto se desenvuelve dentro de una constelación en donde todos y cada uno de los miembros participan de manera determinante sobre la formación de la personalidad de él mismo.

No podemos restarle importancia a todas aquellas nuevas situaciones y personas que se irán apareciendo a lo largo del desarrollo del individuo que serán igual de decisivas en dicho proceso de crecimiento y desarrollo.

Cabe destacar elementos importantes como lo son el ambiente material y la situación socioeconómica de cada familia, ya que estos pueden repercutir en sentido de que de ellos dependa en muchas ocasiones el clima psicológico del hogar (cabe aclarar que no se habla de la pobreza como sinónimo de delincuencia) ¿pero por qué es esto? Porque la carencia, la insatisfacción de necesidades elementales pueden generar sentimientos de angustia, desesperación e inclusive rechazo hacia "los culpables" de dicha circunstancia, es decir ocasionan desfavorables variaciones de importante influencia sobre la vida emocional del niño.

El medio puede influir de manera positiva en el sujeto, claro está, ¿de qué manera? Dotándolo de elementos y condiciones suficientes con las que lograra satisfacer las necesidades primordiales para su óptimo desarrollo, estas pueden ser necesidades físicas, de afecto, intelectuales y materiales, tarea que depende en sí, de los padres, pero al mismo tiempo el sujeto claro que interviene en dicha labor, dependiendo de la forma en que reciban esto, en la forma de apropiarlo y darle un uso adecuado, es ahí donde el medio mismo puede ser adecuado para unos e inadecuados para otros.

Es por eso que la transmisión y uso de dichas herramientas es un proceso mutuo, de envío y recepción, entre progenitores e hijo.

Pero cabe preguntarse cuáles serán estos elementos y herramientas que la familia tiene la tarea de brindarle al sujeto se deben de contemplar los postulados que a continuación se mencionan:

- Primero: que el individuo en etapas tempranas se sienta querido, que se pueda desenvolver en un ambiente de afecto, es decir, satisfacer las necesidades emocionales.
- Segundo: que introyecte la autoridad familiar, apropiando la enseñanza de respetar escala de valores, de normas y costumbres.
- Tercero: que perciba en los modelos familiares seres idealizables y ejemplares, dignos de identificarse con ellos.
- El primer postulado precisa un ambiente familiar donde el niño perciba cariño y no solo de manera directa y personal sobre él, sino también de manera indirecta, es decir que exista entre los demás miembros un clima de seguridad emocional colectiva, para que de ello derive la calidad de sus relaciones y la manera de involucrarse afectivamente con otros.

El segundo hace imprescindible la pena o el castigo, pero este debe entenderse en puro sentido modelador como medida correctiva, perdiendo sentido el castigo físico, porque en gran facilidad este carácter correctivo desaparece y la agresividad mal contenida del educador se exterioriza y pasa a ser más bien un desahogo de este.

Y tercero que el sujeto vea en sus figuras paternas un ejemplo de modelos a seguir, dignos de respeto lo que puede generar las armas necesarias no solo para saber conducirse dentro de la familia si no también cuando pase a formar parte de la sociedad de manera activa, porqué qué duda cabe que la personalidad criminal inicia su gestación en el

seno de la familia y durante los primeros años de vida.

Pero a pesar de que la familia pueda brindarle o no, estas herramientas, no están solos en dicha tarea, ya que este proceso también será conducido por el grupo cultural en el que los mismos sujetos se hayan criado, las actividades y tradiciones que de una forma y otra intervienen e inciden en la formación de una conducta delictiva.

Ya que el modo de respuesta de la familia ante ciertos estímulos o circunstancias puede ser considerado como natural en un medio donde se promueven pautas previas y concretas, de determinada índole, dependiendo del grupo y circunstancia cultural donde se desenvuelva la familia.

Es por eso que el trasfondo cultural al que se está inherente, sus costumbres y estilos de vida, vienen a ser otro elemento crucial como influencia en el individuo.

Seguido de esto, es importante mencionar las diferentes agrupaciones y contextos que pueden influir igualmente en el desarrollo del individuo, llámese campo, ciudad, vecindad, iglesia, escuela, religión, actividades recreativas etc. Habiendo dicho esto es necesario resaltar que el individuo puede ser considerado en gran medida como el resultante de su pertenencia a diversos grupos, pero si se entiende, que la familia será la encargada de insertar al sujeto en dichos grupos y de acuerdo a la finalidad del presente artículo se rescata la idea de que serán las agrupaciones familiares, a partir de sus actividades, tradiciones y formas de vida que constituyan la parte más importante del ambiente y desarrollo del niño, que puede ser en pro del bien común o dirigido a la violación de normas morales y/o legales, entendidas como conductas antisociales.

Continuando con el aspecto familiar, entra las

características más importantes de la familia que se tienen a bien considerar se encuentra la clasificación de estas, que es la familia integrada y desintegrada, en esta última Oscar Lewis menciona el llamado "fenómeno del padre ausente" describiendo que es un fenómeno que se encuentra principalmente en México; pero en las diferentes vertientes que esto se puede manifestar (fallecimiento, separación, abandono del hogar, encarcelamiento de alguna figura, hogar nunca establecido etc.) es importante la individualización de cada situación, en la ciencia de la criminología siempre es claro determinar que las hipótesis son parte del quehacer profesional y que a partir de ello se plantean las realidades.

De acuerdo a este postulado, el individuo puede crecer dentro de un ambiente incompleto y contradictorio que tendrá como resultado que lo conduzca a la marginación, desconfianza y violencia, como repercusión a ese medio carente, no siendo un común denominador en todos los casos y una cuestión absoluta de realidad. Pero en la investigación realizada para este artículo se encontró gran presencia de ausencias y carencias representadas en conductas delictivas, violentas y/o agresivas.

Por el contrario, se encuentra la familia integrada, que tampoco resulta ser sinónimo de nada, en el sentido de que se encuentran todos los miembros, aunque esto no será garantía de que no se pueden manifestar carencias de alguna índole, debido a que puede ser que los padres y los demás componentes de la familia se encuentren ahí en un nivel físico, pero ausentes en áreas de afecto, protección y comunicación. O por el contrario que la existencia pase a ser una sobreprotección de tal manera que se producirá una dependencia mutua, en donde el individuo es manipulado y conducido de manera que viene a convertirlo en el portador de todas las tensiones y agresiones del grupo

intrafamiliar.

Es por eso que tanto pueda ser una familia integrada o desintegrada, las carencias como tema central pueden estar latentes en cualquier sentido.

Continuando con los aspectos de la privación familiar y delincuencia, es importante cuestionarse de qué forma influyen las pérdidas o carencias que se manifiestan en el sector familiar sobre el ser que manifiesta conductas antisociales, entendiendo todo esto a partir de la formación y el desarrollo que se lleva a cabo dentro del grupo intrafamiliar.

Partiendo del entendido de la formación de la personalidad en un núcleo familiar, de acuerdo a las oportunidades y limitantes que dentro de este se presenten, se puede afirmar que la riqueza de la personalidad es en gran parte un producto del mundo de las relaciones internas, que el niño construye todo el tiempo.

Considerando que la primera relación social y afectiva que el sujeto percibe y vivencia es completamente con las figuras paternas o al menos se espera que así sea, se observa que aquellas herramientas que el individuo perciba por parte de sus progenitores delimitaran gran parte de la personalidad, al mismo tiempo serán agentes de suma importancia en la creación de realidad interna y externa del sujeto.

Entendiendo que la realidad interna se refiere a sus capacidades, limitantes, oportunidades, habilidades y/o defectos, así como un equilibrio propio y autoconcepto, también la realidad externa, representada por el ambiente y factores ajenos a la personalidad del sujeto.

Retomando la importancia de contar con la influencia de los progenitores se presenta de manera obvia la idea de que ésta será el

agente que fomente una relación armoniosa, funcional y positiva entre las dos formas de realidad.

Se espera que haya un equilibrio entre la realidad psicológica y la realidad externa en sentido de poder cumplir de manera funcional y adecuada los roles asignados dentro de la sociedad, por ejemplo el respeto de las normas morales y valores, reglas y acuerdos previamente establecidos, se vendría a considerar este equilibrio como un factor de prevención contra las conductas antisociales, en tal sentido la delincuencia es la expresión de la primera agresión padecida en el hogar y una marcada falta en contra del sistema social.

La delincuencia no puede ser entendida solamente como un trastorno psicológico y psiquiátrico, ya que existe el punto de vista del sistema jurídico-legal.

El sujeto que delinque y el porqué de sus acciones, exige que puede ser abordado desde diversas corrientes teóricas de ideas y afirmaciones, repletas de significados propios y material para intentar entenderlo y explicarlo, es por eso que se deben examinar las tendencias antisociales de la delincuencia en relación con la carencia de vida hogareña, es decir la falta de un sistema familiar que se haga cargo de las necesidades psicológicas del sujeto. Sabiendo que pueden existir una diversa gama de historias personales, con tintes y características muy particulares, pero dentro de toda esta múltiple variedad existe algo que puede conectar entre si estas trayectorias de vida ¿qué es?, es la suma de factores funcionales y disfuncionales que afectaron y/o beneficiaron según el caso, en la historia de cada persona, dichos factores han sido proporcionados principalmente por los padres en conjunto con la sociedad y el ambiente familiar, al mismo tiempo que la madre y el padre trabajan simultáneamente sobre la vida personal y en sociedad del individuo por lo que de acuerdo a Winnicott:

“En una familia corriente, un hombre y una mujer asumen una responsabilidad conjunta por sus hijos, nacen niños, la madre (apoyada por el padre) crían a cada uno de ellos, estudiando su personalidad, manejando el problema personal de cada uno en la medida en que afecta a la sociedad en su unidad más pequeña, la familia y el hogar” (Donald, 2002)

Al menos eso se consideraría dentro de un ambiente familiar “normal” o “común” determinado así, gracias a la historia social, a las creencias e ideas depositadas en el núcleo más básico de sociedad en la que se conjugan los agentes elementales para el desarrollo del sujeto, mismo que se esperan sean utilitarios y positivos y que realmente logren transmitirse a modo de que originen un bienestar deseado en el mismo, al mismo tiempo que propicien una adaptación al medio a través de la tarea de la interacción.

Sin embargo, no puede ser tan simple, ni tan estructurado dicho funcionamiento familiar, no existe un instructivo, en el que se establezca el modo de operación y las herramientas a utilizar en la dinámica familiar, tampoco existe uno que indique lo que es o debería ser una familia “común” y describa al mismo tiempo esta normalidad relacionada con el individuo, pero claro, se cuentan con instrumentos teóricos que nos permiten generar un punto de partida para hablar de “normalidad”.

Dado que la conducta delictiva dentro de un marco de referencia popular es una conducta “anormal”, se puede concluir que estas conductas han sido el resultado de un desarrollo dentro de un hogar en donde la promoción de normas y valores ha sido interrumpida y se ha visto afectada por las vastas situaciones de maltratos, agresiones, abandonos, indiferencias y ausencia de al menos una de las importantes figuras de cualquier familia, de un padre o de la madre.

La ruptura familiar es, sin duda, uno de los factores más significativos cuando se habla de conductas antisociales, ya que provoca una carencia importante de sentimientos y propicia una tendencia considerable a cometer actos delictivos, aunque con esto no se afirma que en cualquier familiar en donde exista algún elemento disfuncional por ende tendrá un sujeto antisocial dentro de ella, es por eso que se le debe brindar la importancia necesaria a la mezcla de diversos puntos para el estudio de dicho comportamiento.

Esta ruptura no solo afecta los procesos familiares, sino también personales, principalmente de los hijos, ya que representan la parte más vulnerable de dicho núcleo, obteniendo como resultado la activación de impulsos y conductas de carácter para y antisocial, dentro y fuera de la familia, debido a que son diversos agentes los que afectan el funcionamiento de este grupo social denominado familia.

La familia tiene una importancia crucial para el comportamiento adaptado. No en vano la familia sigue siendo, el agente de socialización más importante para cualquier individuo. Unos lazos débiles con la familia parecen estar en la base de muchos de los comportamientos inadaptados, por ello es posible concluir que la familia puede ser de cierta manera más que una herramienta de inmersión social, un aliciente punto de partida para que los sujetos cometan actos delictivos.

También se concluye que estos actos fueron resultado de experiencias pasadas, factores de personalidad, elementos de la familia y aspectos ambientales que influyen de manera importante en la vida de cualquier sujeto, tomando en cuenta la importancia del dinamismo entre los puntos situacionales y los agentes personales para la evaluación de la

conducta antisocial.

Ya que resulta importante detectar la relación entre los actos delictivos y los factores que los precipitan (funcionamiento familiar en este caso) porque mucho se habla de los elementos medioambientales que pueden detonarlos y agravarlos, que sin duda una vez más se encuentran ligados de primera mano al primer contacto del ser humano, la familia.

BIBLIOGRAFÍA

- *Cancrini Luigi. La caja de Pandora. Editorial Paidós. México 1996*
- *De Tavira Juan Pablo. López Vergara Jorge. Diez temas criminológicos. Editorial INACIPE. México 2002*
- *Giacomello Corina. Los secretos de Almoloya. México 2009*
- *Goopiner Hans. Criminología. Editorial Reus. Madrid 1975*
- *Lewis Oscar. Antropología de la pobreza. Fondo de cultura económica. México 1972*
- *Manzanera Luis Rodríguez. Criminología Clínica. Editorial Porrúa. México 2009 Tercera Edición.*
- *Marchiori Hilda. El estudio del delincuente. Editorial Porrúa. México 2002.*
- *Silva Arturo. Criminología y conducta antisocial. Editorial Pax. México 2006.*
- *Winnicott Woods Donald. Deprivación y delincuencia. Editorial Paidós. Buenos Aires 2007.*

DE LOS EMBARGOS EN MATERIA FISCAL, CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

MTRA. ADRIANA MORALES ORDUÑO
Maestra de la Escuela de Derecho, Posgrados
y Práctica Jurídica.

PROLEGÓMENO

Siguiendo al Maestro Rodríguez Lobato, el embargo es "... el acto administrativo que tiene por objeto la recuperación de créditos, mediante el secuestro o aseguramiento de bienes propiedad del contribuyente o deudor, para en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta, adjudicarlos a favor del fisco".¹

También se le define como "la medida cautelar que adopta la autoridad fiscal para asegurar el resultado de un proceso y que recae sobre determinados bienes, cuya disponibilidad se impide".²

Luis Martínez López, lo define como: "El acto administrativo que tiene por objeto salvaguardar los intereses del fisco federal mediante el secuestro o aseguramiento de bienes propiedad del contribuyente o del deudor para hacer efectivo el importe de créditos insolutos, mediante la enajenación de los mismos".³

Lo anterior obedece a la resistencia del pago espontáneo por parte del contribuyente. Por ello la ley lo ha implementado como una medida de cobranza coactiva para que el Estado, mediante funciones específicas,

asegure los ingresos que le son atribuidos por derecho, es decir, para que se garantice el interés fiscal correspondiente.

El Servicio de Administración Tributaria lo define como: "El acto administrativo que tiene por objeto salvaguardar los intereses del fisco federal mediante el secuestro o aseguramiento de bienes propiedad del contribuyente o del deudor para hacer efectivo el importe de créditos insolutos, mediante la enajenación de los mismos".⁴

Partiendo de estas definiciones, queda entendido que mediante la figura jurídica del embargo en materia fiscal, la autoridad competente busca asegurar el pago del interés fiscal impidiendo la disponibilidad al contribuyente deudor para enajenar sus bienes y cubra el crédito fiscal a su cargo.

Tipos de Embargo en Materia Fiscal

El legislador hizo una clasificación específica del embargo en materia tributaria, atendiendo a diferentes situaciones de hecho y de derecho que se suscite:

- Embargo en vía de ejecución.
- Embargo precautorio.
- Embargo administrativo.
- Embargo de Negociaciones.

Embargo Precautorio

El embargo precautorio en materia fiscal es, sin lugar a dudas, aquel acto administrativo

¹ Rodríguez, Lobato Raúl, Derecho fiscal, Editorial Harla, México, 1986, p.112

² Martínez, López Luis, Derecho Fiscal Mexicano, Ediciones Contables y Administrativas, México, 1982, p.86

³ Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1982, p. 73

⁴ Compendio de Derecho Fiscal y Aduanera. op. Cit. p. 53

cuya práctica, es mayormente controvertida en su estudio y en cuanto a la constitucionalidad del mismo.

Es de suma importancia, señalar que, de la legal actuación en la diligencia por parte del fisco, dependerá que el contribuyente deudor no encuentre salidas para evadir el pago e impugne la actuación de la autoridad; esto se logra con una precisa observancia en cuanto a los requisitos formales que la ley dispone para llevar a cabo dicho embargo precautorio

La definición del embargo precautorio la encontramos implícita en la ley en el Artículo 145 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, el cual señala a la letra:

“Se podrá practicar embargo precautorio sobre bienes o negociaciones del contribuyente para asegurar el interés fiscal cuando...”⁵

Ante este tenor de ideas podríamos definir al embargo precautorio de la siguiente forma:

Medida cautelar que adopta la autoridad fiscal para evitar probables daños y perjuicios en contra de los intereses del fisco por incumplimiento de obligaciones a cargo del contribuyente.

En relación con la definición descrita con antelación, es conveniente destacar ciertas características de este tipo de embargo.

- Es una medida cautelar.
- Para asegurar el resultado de un procedimiento.
- Busca evitar daños y perjuicios a los intereses del fisco.
- Procede cuando se observen en la realidad situaciones de hecho previstas en la ley.

Luego entonces se colige que, con este tipo

de embargo la autoridad tributaria, ejercita una medida cautelar o preventiva en contra del riesgo inminente que pudiera observar, al darse en la realidad determinadas situaciones que constituyen las causales de procedencia para dicho embargo.

El Código Fiscal de la Federación establece esas situaciones jurídicas y de hecho que componen las causales pertinentes para trabar embargo precautorio, las cuales son las siguientes:

a) Haya desocupado el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, después de haberse emitido la determinación respectiva.

b) Se oponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes.

c) Tenga créditos fiscales que debieran estar garantizados y no lo estén o la garantía resulte insuficiente, excepto cuando haya declarado, bajo protesta de decir verdad, que son los únicos bienes que posee.

Embargo Administrativo

El fundamento legal del embargo en la vía administrativa se encuentra previsto por el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, mismo que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

...

V. Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.

...”

⁵ Compilación de Legislación Fiscal y Aduanera. Op.cit. p. 145

El embargo en vía administrativa es aquel que se realiza mediante un acuerdo entre el contribuyente deudor y la autoridad fiscal competente, en el cual, a solicitud del primero, pone a disposición o guarda determinados bienes para garantizar el cumplimiento del crédito fiscal a su cargo y en donde la autoridad evaluando la solicitud acepta o niega los bienes propiedad del deudor como garantía del pago del interés fiscal a su cargo.

Así tenemos que mediante este tipo de embargo el legislador dispuso el mecanismo para que el contribuyente deudor garantizara el pago del crédito fiscal a su cargo de una manera voluntaria, simplificada y menos gravosa, cuando impugna el crédito o solicita pagarlo en parcialidades.

De esta forma el embargo administrativo se caracteriza por ser:

Un acto jurídico, ya que, con él, se busca producir efectos legales como lo son derechos y obligaciones para las partes que intervienen en él. En este caso garantizar la obligación de pago del crédito fiscal a su cargo.

Es bilateral, toda vez que existe el acuerdo de las dos partes: el contribuyente oferente y la autoridad fiscal que acepta o rechaza la garantía: en donde para ambos existen derechos y obligaciones los cuales mediante este acuerdo convienen en cumplir.

Es a solicitud del contribuyente, el interesado deudor voluntariamente acuerda la entrega ya sea real o virtual de sus bienes para que estos constituyan una garantía al pago del crédito fiscal a su cargo.

Es una garantía de pago del crédito fiscal a cargo del contribuyente: por este medio, el contribuyente respalda o garantiza el pago del crédito fiscal a su cargo, cuando lo impugna o

solicita pagarlo en parcialidades.

Para que este tipo de embargo proceda como garantía de pago de determinado crédito fiscal por parte del contribuyente, deberán cumplirse las formalidades que al efecto dispone la ley para el caso concreto y que los bienes que se ofrezcan tengan el carácter de embargables.

Atendiendo a estas consideraciones, para la procedencia de dicho embargo se deberán de cumplir las formalidades que para tales efectos se establecen y se perfeccionara con la aceptación por parte de la autoridad competente de que los bienes ofrecidos por el contribuyente deudor constituyen garantía de pago del crédito insoluto a su cargo. Ahora bien, no debemos olvidar que aún queda latente el cumplimiento de pago del crédito que con este tipo de embargo se garantiza y que en caso de incumplimiento del contribuyente la autoridad fiscal estará en posibilidad de hacer valida la garantía ofrecida.

Embargo en vía de ejecución

Este tipo de embargo constituye una de las fases del procedimiento administrativo de ejecución, el cual se podría definir de la siguiente manera:

“Es el acto unilateral, imperativo y coercitivo por medio del cual la autoridad competente busca el aseguramiento del pago de los créditos fiscales determinados y no cubiertos en los plazos que señala la ley”.⁶

“Es el acto administrativo de la autoridad fiscal, que en el ejercicio de sus facultades económico - coactivas, realiza el embargo de bienes propiedad del deudor, a efecto de hacer efectivos créditos fiscales exigibles, para que mediante el remate de los mismos se cubran

⁶ López, Menudo Francisco, Los principios generales del procedimiento administrativo, Editorial Civitas, Madrid. 1993. P. 200

los pasivos de los contribuyentes”.⁷

Recordemos que previa a la diligencia de requerimiento y embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, la autoridad competente como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determina y notifica el crédito fiscal al contribuyente para que éste pague o en su caso garantice el crédito fiscal determinado en la resolución en el plazo que la Ley dispone. Así entonces, al transcurrir ese lapso de tiempo y el contribuyente no ha realizado ninguna de las acciones descritas anteriormente, el crédito fiscal a su cargo se vuelve exigible y la autoridad estará en completa disposición legal, para llevar a cabo el procedimiento económico coactivo de cobro de dicho crédito.

En este contexto, el embargo en vía de ejecución procederá en los siguientes supuestos legales

Tenemos que existen dos supuestos generales para que el embargo en vía de ejecución se lleve a cabo.

Por una parte, después de realizada la notificación al contribuyente del crédito a su cargo, la Ley en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación le concede un término de 30 días para que pague o garantice dicho crédito a partir de que surta sus efectos la notificación.

Al término de ese plazo, el crédito en cuestión tendrá el carácter de exigible, por lo cual la Autoridad competente estará en posibilidad de echar a andar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que empieza con el requerimiento de pago del crédito fiscal determinado, y en caso de que el contribuyente no pagase ni garantizase el monto del adeudo, la autoridad trabara embargo en vía de ejecución.

Reglas para llevar a cabo el embargo

Cuando el deudor no pague dentro del plazo establecido en las disposiciones fiscales el crédito fiscal es exigible y sus accesorios legales, la autoridad competente emitirá el requerimiento de pago y en caso de no hacerlo, esta procederá a llevar a cabo lo siguiente:

Embargar bienes suficientes para en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco.

Embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde a fin de obtener mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

El embargo de bienes raíces de derechos reales o de negociaciones de cualquier género se inscribirá en el Registro Público que corresponda en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate.

El embargo puede recaer en bienes muebles, bienes inmuebles o negociaciones, así mismo la persona con quien se entienda la diligencia tendrá derecho a señalar dichos bienes en el siguiente orden:

- Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios.
- Acciones, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades y dependencias de la federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
- Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.
- Bienes inmuebles.
- Negociaciones.

El ejecutor procederá a señalar bienes sin

⁷ Serra Rojas Andrés. Op. Cit. p. 221

sujetarse al orden anterior, cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia:

No señale bienes suficientes a juicio del ejecutor o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento.

Cuando, teniendo el deudor otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

Se consideran bienes muebles todos aquellos que son susceptibles de ser transportados de un lugar a otro, las acciones, los créditos, los certificados de participación, las obligaciones en general, los títulos, etc.

Concepto de Embargo de Bienes Muebles: “Es el acto mediante el cual la autoridad fiscal, realiza el embargo de bienes que se pueden trasladar de un lado a otro quedando en custodia de un tercero, el ejecutado a la propia autoridad, teniendo la potestad el titular de la unidad administrativa fiscal, de remover a los depositarios”.⁸

Embargo de bienes inmuebles: “Es el acto mediante el cual la autoridad recaudadora, realiza el embargo de bienes raíces que por su naturaleza no son trasladables, en estos actos es obligatoria su inscripción inmediata en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.”⁹

Asimismo, es necesario solicitar a la autoridad correspondiente, el certificado de libertad de gravámenes del inmueble, para que en caso de que tenga inscripciones, proceder a la

⁸ González, Pérez Jesús, Procedimiento Administrativo Federal, Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, p. 177.

⁹ González, Pérez Jesús, Op.cit, pp. 214.

realización de una ampliación de embargo, y si está libre de gravamen, continuar con las acciones inherentes del procedimiento de remate.

El Artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, establece, que el ejecutor deberá identificarse plenamente con la persona con quien entienda la diligencia.

El mismo numeral aludido, dispone que debe levantarse acta pormenorizada del requerimiento de pago y embargo cumpliendo con los requisitos establecidos en los Artículos 137 y 38 del ordenamiento legal ya referido, de dicha acta se entregara copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Ahora bien, no basta que se señale en el acta de embargo, que se identifique, sino que los tribunales han establecido que deberá señalarse en forma pormenorizada el documento identificador, es decir, señalar los siguientes requisitos:

- Autoridad que lo emite.
- Nombre y cargo del funcionario que lo emite.
- Fecha de expedición y vigencia.

La persona con quien se entienda la diligencia podrá designar dos testigos, y si no lo hace o estos se negaran a firmar, no es impedimento que afecte la legalidad del acto.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 156 del Código. Fiscal de la Federación, el ejecutor podrá señalar bienes, cuando no lo haga la persona con quien se entienda la diligencia.

Los bienes o negociaciones que se embarguen se dejen bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieran necesarios, los Jefes de las oficinas nombraran y removerán

libremente a los depositarios, según lo dispone el artículo 153 del Código Tributario.

Bienes Exceptuados de Embargo

Existen bienes muebles que por disposición legal, esto es el artículo 157 del citado cuerpo legal, no pueden ser sometidos a embargo, y que se mencionan a continuación:

- El lecho cotidiano y los vestidos del ejecutado o su familia.
- Los muebles que sean indispensables para el ejecutado y su familia.
- Los indispensables para la actividad o profesión a que se dedique el ejecutado.
- Los que estén designados a una negociación y que al ser separados impidan la realización de su objeto.
- Armas, vehículos, caballos, etc., que los militares utilicen en su actividad.
- Las semillas y frutos no cosechados, pero si sus derechos.
- El derecho de usufructo, pero si sus frutos.
- Los derechos de uso o habitación.
- Los que constituyen el patrimonio familiar debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Los sueldos y salarios.
- Las pensiones de cualquier tipo.

Embargo de Negociaciones

Es el acto mediante el cual la autoridad recaudadora, realiza el embargo de una negociación, que de acuerdo con el artículo 151, Fracción II del Código Fiscal de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por la sección II, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; se hará con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ella recursos que satisfagan el crédito fiscal.

Es importante señalar que el embargo de la negociación comprende en un sentido amplio

el embargo de bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la negociación, además es necesario que los inmuebles y la negociación sean inscritos en los Registros Públicos correspondientes.

El embargo de la negociación se perfecciona anexando al acta de embargo la siguiente documentación que comprueba la propiedad de los bienes a nombre de la negociación.

- Inventario de bienes muebles que estén a la vista en el momento de la diligencia.
- Relación de activos que forman parte de la negociación.
- Acta constitutiva de la sociedad.
- Título de propiedad de bienes inmuebles, donde conste folio real.
- Cuentas bancarias.
- Avalúo de la negociación, que para efectos bancarios se haya realizado.
- Poder del representante legal.

Así de embargarse una negociación, lo que procede si no se cubre el crédito fiscal es la intervención de la negociación

Intervención de la negociación

Es el acto administrativo a través del cual la autoridad fiscal mediante oficio de designación delegatorio, habilita a una persona física o moral, para que intervenga los ingresos de la negociación embargada a efecto de recuperar la totalidad de las cantidades adeudadas por el contribuyente.

Es importante señalar que para que se pueda realizar una intervención con cargo a caja es requisito indispensable contemplar los siguientes supuestos:

- Se encuentre embargada la negociación,
- Se tenga la relación de los activos con que cuenta la empresa a intervenir,
- La empresa se encuentre operando,

- Los ingresos que percibe la empresa permitan la viabilidad de la intervención,
- El oficio de designación que faculte al interventor.

Es importante señalar que para proceder a la intervención la empresa deberá tener capacidad para recuperar el monto de sus adeudos y los honorarios del interventor.

Obligaciones del interventor

Las principales obligaciones de los interventores con cargo a la caja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se pueden resumir en las siguientes:

1. Separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes que señala el código fiscal de la federación.
2. Retirar el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.
3. Recuperar el 24% como mínimo de monto del crédito en los primeros tres meses de la intervención.
4. Informar a la autoridad recaudadora las irregularidades que en el manejo de la negociación o de las operaciones que esta realiza pongan en peligro los intereses del fisco federal.
5. Dictar las medidas provisionales a efecto de proteger los intereses del erario, las cuales deberán ser ratificadas o modificadas por la autoridad.

En la práctica es común encontrar que muchas de las negociaciones que se pretenden intervenir ya se encuentran en este supuesto por parte de otras autoridades, cuando esto

suceda la autoridad que tenga el encargo de recuperar impuestos federales como es el caso de las Administraciones Locales de recaudación, nombrara no obstante al nuevo interventor, que también lo será para las otras intervenciones mientras subsista la efectuada por las autoridades fiscales.

La designación o cambio de interventor se pondrá en conocimiento de las autoridades que ordenaron las anteriores o posteriores intervenciones.

En el caso de que otras autoridades que con antelación hayan iniciado la intervención no estén de acuerdo en retirarse, recordemos que estas dependencias tendrán que promover el juicio respectivo en el que se determine quién será el que continúe con la intervención.

La intervención cesara cuando se presenten las siguientes causas:

- Se haya cubierto en su totalidad el crédito o los créditos por los cuales se haya iniciado.
- Por no haber cubierto en el término de tres meses el 24% del monto de la totalidad del Crédito fiscal.
- Se enajene la negociación intervenida.
- La intervención con cargo a la caja se convierta en grado de administración.

La intervención con grado de administración, es el acto administrativo a través del cual la autoridad fiscal mediante oficio de designación delegatorio, habilita a una persona física o moral, para que, mediante la intervención de la administración del negocio, recupere la totalidad de las cantidades adeudadas por el contribuyente.

Es importante señalar que para que se pueda realizar una intervención en grado de administración es requisito indispensable contemplar los siguientes supuestos:

- Que previo a la designación del interventor en grado de administración, haya existido en la negociación una intervención con cargo a la caja.
 - No se haya recuperado el 24% del monto total del adeudo.
 - A pesar de haberse recuperado el 24%, la empresa esté realizando maniobras que pongan en peligro la recuperación del crédito fiscal.
 - La empresa tenga la capacidad económica para cubrir los honorarios del interventor en grado de administración.
 - Solicitar la autorización de la Administración Regional de Recaudación para proceder con la intervención.
 - El oficio de designación que faculte al interventor.
 - Rendir cuentas mensuales comprobadas a la autoridad fiscal.
 - Comunicar a la autoridad fiscal por medio de informes, los hechos ocurridos en la negociación que impidan el buen funcionamiento.
- Fiscal de la Federación.
- Convocar asamblea de accionistas y socios para informar la situación de la empresa.
 - Verificar que su nombramiento se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Los casos por los cuales cesara la intervención en grado de administración es la siguiente:

- a) La intervención cesara cuando el crédito fiscal se hubiera cubierto
- b) Cuando de conformidad con la ley se haya enajenado la negociación, en estos casos la autoridad fiscal comunicara el hecho ocurrido al Registro Público que corresponda al domicilio fiscal de la negociación para que se cancele la inscripción respectiva.

Las obligaciones que tiene a su cargo el interventor en grado de administrador son las siguientes:

- Rendir cuentas mensuales comprobadas a la autoridad fiscal.
- Comunicar a la autoridad fiscal por medio de informes, los hechos ocurridos en la negociación que impidan el buen funcionamiento.
- Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida y entregar su importe en la caja de la oficina ejecutora a medida que se efectúe la recaudación.
- No podrá enajenar los bienes del activo fijo, solamente se podrá enajenar la negociación cuando se considere lo señalado en el Artículo 172 del Código

EVENTOS, ANUNCIOS O EFEMÉRIDES

TOMA DE FOTOGRAFÍA. ESCUELA DE DERECHO, POSGRADOS Y PRÁCTICA JURÍDICA

Por: Aequitas Sequitur Legem

El pasado 17 de diciembre de 2021, nuestro Rector, Maestro Fernando Vázquez Muñoz, convocó a personal docente y administrativo de la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica a nuestra acostumbrada toma de foto anual. La comunidad de la EDPyPJ acudió vestida de manera muy elegante. Al final de la foto, respetando la sana distancia, hubo bocadillos y un pequeño brindis de agradecimiento.

Gracias a nuestro Rector y a la comunidad académica y administrativa de nuestra Institución.



CAMPAMENTO DE PRÁCTICA FORENSE 2021

Por: Aequitas Sequitur Legem

Con éxito concluyó el campamento de práctica forense 2021, mismo que tuvo verificativo los días 14 y 15 de diciembre en Camohmila, Tepoztlán, Morelos.

En dicho campamento, nuestros alumnos de la Licenciatura en Criminalística, pusieron en práctica los conocimientos adquiridos en el aula en las siguientes materias: Criminalística de Campo, Levantamiento de Cadáver, Cadena de Custodia, Elaboración de Dictamen, Fotografía Forense Nocturna, Búsqueda de Personas, Lofoscopia y Antropología Forense, entre otras asignaturas.

De esta manera, es como los alumnos de la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica –pionera en la enseñanza de Ciencias Forenses en el Estado de Morelos– logran ser los más prestigiados y reconocidos profesionistas.

Agradecemos al personal docente y administrativo por su invaluable apoyo, así como al Maestro Fernando Vázquez Muñoz por preocuparse y ocuparse en formar profesionistas de primer nivel que nos hacen ser los mejores.





DIRECTORIO

Rector

Mtro. Fernando Vázquez Muñoz

Director de Finanzas

Mtro. Miguel de los Cobos

Directora de Servicios Escolares

Mtra. Sandra Uriostegui Mancilla

Directora Académica

Mtra. Yoam Airam Cuevas Borja

Coordinador de Posgrados y del Centro de Investigaciones Jurídicas y Forenses

Dr. Miguel Ángel Falcón Vega

Órgano digital de difusión cultural, jurídica y forense de la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica, su Centro de Investigaciones Jurídicas y Forenses (CEJUF), así como de la Asociación Iberoamericana de Especialistas Forenses (AIEF)

Las opiniones sustentadas en los trabajos responden exclusivamente a los autores, por lo que no necesariamente reflejan la postura del editor de la Publicación.

Publicación gratuita

AEQUITAS SEQUITUR LEGEM, año 1, No. 2, enero-marzo 2022, es una publicación trimestral editada por la Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica, calle Segunda Cerrada de Chapultepec número 3, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62540, teléfono 777 322 28 52, <https://derechoyposgrados.edu.mx/>, correo electrónico rectoria@derechoyposgrados.edu.mx. Editor responsable: Dr. Miguel Ángel Falcón Vega, mfalcon@derechoyposgrados.edu.mx Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número 04-2021-041919121300-203, ISSN: En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor de la Secretaría de Cultura. Responsable de la Última Actualización de este número, Centro de Investigaciones Jurídicas y Forenses (CEJUF), Dr. Miguel Ángel Falcón Vega, calle Segunda Cerrada de Chapultepec número 3, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62540, fecha de última modificación, diciembre 2021.